

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTRO DE FORMACIÓN ESCOLAR BANTING, S.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL PRESTADOR”, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL ÁLVARO SALINAS MONROY; Y POR LA OTRA PARTE “EL PRESTATARIO”, QUIEN CORRESPONDE AL O LOS SEÑALADOS EN EL ANEXO “A” “MADRE / TUTOR” Y “PADRE / TUTOR”; DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara **“EL PRESTADOR”** ser CENTRO DE FORMACIÓN ESCOLAR BANTING, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes CFE980512P2A, que lleva a cabo su objeto social en los planteles ubicados en calle de **CHICHIMECAS MANZANA 70 LOTE 20, COLONIA AJUSCO, ALCALDÍA COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; *(sus instalaciones en adelante y de forma general podrán ser referidas como “Colegio”)*; impartiendo servicios educativos a nivel PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, en turno MATUTINO, para lo cual cuenta con sus respectivos Registros de Incorporación otorgados por la Secretaría de Educación Pública y que son:

SECUNDARIA CDMX: 09980083, CCT: 09PES0772Z

2.- Declara **“EL PRESTATARIO”**, tener plena capacidad jurídica por su propio derecho y como representante de su hijo o pupilo, estar en pleno ejercicio de la patria potestad y sin limitación alguna en la guarda y custodia del mismo, o en su caso sin limitación alguna en su representación tutorial. Estando de acuerdo en contratar los servicios educativos que se precisan en el presente contrato, en favor de su hijo o pupilo, a quien en adelante se denominará **“EL ESTUDIANTE”** quien corresponde al señalado en el **ANEXO “A”**.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar a **“EL ESTUDIANTE”**, los servicios educacionales correspondientes al año lectivo 2025-2026, nivel preescolar, primaria y secundaria, según corresponda, en el turno matutino, y de conformidad con la información proporcionada en el **ANEXO “A”** de este documento.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” de los servicios educativos cobrará como contraprestación por los mismos, en Moneda Nacional, las cuotas por los conceptos que se encuentran detallados en su portal de internet, y que son, respectivamente, inscripción o reinscripción y colegiaturas; conceptos y cuotas que son ya del conocimiento del **“PRESTATARIO”**, al ser de acceso público electrónico, y por lo tanto se obliga a pagar las mismas, puntualmente, y según correspondan conforme al Ciclo Escolar 2025-2026 y la información proporcionada en el **“ANEXO “A”**, aceptando que dichas cuotas se mantendrán vigentes única y exclusivamente durante la vigencia de este Contrato.

“EL PRESTATARIO” podrá realizar sus pagos a través de transferencia bancaria o depósito a cuenta, la expedición de cheque o bien mediante los medios electrónicos

previstos por **“EL PRESTADOR”**. En caso de que **“EL PRESTATARIO”** pague con cheque y éste fuere rechazado por el Banco por falta de fondos, deberá cubrir a **“EL PRESTADOR”**, el importe del 20% que señala el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TERCERA.- “EL PRESTATARIO” está de acuerdo en pagar a **“EL PRESTADOR”** de los servicios educativos los conceptos que se indican en la Cláusula anterior.

CUARTA.- “EL PRESTATARIO” y **“EL PRESTADOR”** convienen expresamente que en caso de que la escuela tuviere que suspender por tiempo indefinido los servicios educativos por alguna causa de fuerza mayor no prevista al inicio del ciclo escolar, la misma avisará oportunamente a los padres de familia sobre esta circunstancia y devolverá a los mismos los importes de la inscripción y colegiaturas pagadas en proporción al periodo de servicios educativos recibidos por el (la) alumno (a) hasta el cierre de la misma, con base en lo que señala el artículo 5, fracción IV del Acuerdo del 10 de Marzo de 1992.

En ningún otro caso y por ninguna circunstancia, será reembolsable la cuota de inscripción, en virtud de lo que la misma representa en cuanto a los gastos y erogaciones administrativas y de cualesquier otra naturaleza que conlleva la inscripción de EL (LA) ALUMNO (A) EN EL COLEGIO.

QUINTA.- “EL PRESTADOR” precisa para conocimiento de **“EL PRESTATARIO”** el siguiente calendario de pagos:

- I. INSCRIPCIÓN **\$9,975.00** : 31 DE JULIO DE 2025.
- II. REINSCRIPCIÓN **\$6,982.50**: 31 DE MARZO DE 2025.
- III. COLEGIATURAS **\$5,103.00** y dentro de los 10 primeros días naturales de cada mes; **los pagos hechos realizados dentro de este plazo causarán un descuento del 5% en favor de “EL PRESTATARIO”**

SEXTA.- “EL PRESTADOR” proporciona a **“EL PRESTATARIO”** para su conocimiento el nombre de los principales Directivos y horas de oficina en que pueden atenderlo:

- **DAVID MEDEL MACÍAS**, DIRECTOR GENERAL, Lunes a Viernes de 9:00 A 15:00h
- **ARMINDA RODRÍGUEZ AGUILAR**, DIRECCIÓN TÉCNICA, Lunes a Viernes de 8:00 A 15:00h

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR” entrega a **“EL PRESTATARIO”** a la firma del presente contrato un ejemplar de los Reglamentos Internos, mismos que de acuerdo con la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia no requiere de la autorización previa ni posterior a la propia Asociación de Padres de Familia y que **“EL PRESTATARIO”**, da por recibidos, declara conocerlos y acepta cumplirlos en todos sus términos, tanto él como **“EL ESTUDIANTE”**.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR” del servicio educativo estará obligado a devolver a **“EL PRESTATARIO”** en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra e inmediatamente, cuando se le avise por escrito cuando menos dos meses antes del inicio del ciclo escolar que el estudiante no participará en el mismo.

Cuando dicho escrito sea dado por **“EL PRESTATARIO”** con anticipación menor a la señalada, el mismo acepta y conviene expresamente al momento de la inscripción conforme a la fracción IV del artículo 5° del Acuerdo sobre Bases Mínimas de Contratación del 10 de marzo de 1992 en que no se le devolverán ni la inscripción o colegiaturas ya pagadas.

En caso de que **“EL PRESTATARIO”** solicite y obtenga la baja de **"EL ESTUDIANTE"** por cualquier causa, aquél acepta expresamente a la firma del presente contrato que será facultad exclusiva de **“EL PRESTADOR”** el reinscribir al alumno al Colegio nuevamente.

NOVENA.- El uso del uniforme escolar no es obligatorio; sin embargo en el presente caso **“LAS PARTES”** han convenido por razones prácticas y económicas que **"EL ESTUDIANTE"** usará los uniformes del diario y de deportes que se han aceptado en cuanto a diseño, costo y proveedores. No se aceptan uniformes copia, clon o conocidos como “piratas” que no se apeguen a las características y especificaciones fijadas por la escuela.

Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años. Igualmente los Padres de Familia podrán adquirir los libros y útiles escolares con distintos proveedores debiendo llenar los mismos los requisitos y especificaciones señalados por la escuela.

DÉCIMA.- El incumplimiento por **“EL PRESTATARIO”** de la obligación del pago de tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, libera a **“EL PRESTADOR”** del servicio educativo, de la obligación de continuar con la prestación, debiéndose observar para ello, las disposiciones aplicables, a efecto de que se asegure a **"EL ESTUDIANTE"** de educación básica su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Para presentar exámenes tanto parciales, trimestrales o finales, **"EL ESTUDIANTE"** deberá estar al corriente en sus pagos; lo anterior no significa la suspensión en la prestación de los servicios educativos.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de la cláusula Décima del presente contrato quedará a discreción únicamente de **“EL PRESTADOR”**. En caso de que **“EL PRESTADOR”** decida continuar prestando los servicios educativos **“EL PRESTATARIO”** acepta cubrirle a **“EL PRESTADOR”** la totalidad de su(s) adeudo(s) en una sola exhibición y de manera inmediata, ya que no libera a aquél de su obligación.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“EL PRESTATARIO”** acepta que la aplicación de la Cláusula Décima del presente contrato se computará a partir de que se genere el primer atraso inclusive si éstos son o no en meses continuos.

“EL PRESTATARIO” acepta que la aplicación de la Cláusula Décima del presente contrato también surtirá efectos inclusive cuando se cubran los atrasos de manera parcial.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTATARIO” deberá abstenerse de intervenir en forma personal o en forma colegiada a través de la Asociación de Padres de Familia en los aspectos técnicos, laborales y administrativos de la escuela, tal como lo indican los artículos 67 inciso V de la nueva Ley General de Educación, y 53 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” asignan calidad de confidencialidad a toda información, cualquiera sea su naturaleza o medio de transmisión, recibida por o con motivo de este contrato, sea en las tratativas preliminares, al mismo tiempo de su celebración, ejecución, cumplimiento y eventual conclusión. Por ello acuerdan la prohibición absoluta de poner esa información en conocimiento de terceros, salvo en la medida imprescindible para cumplir el contrato, reclamar derechos emergentes del mismo o que la información le fuera solicitada por autoridad competente para reclamarla. Esta obligación se mantendrá vigente indefinidamente, aún después de extinguido el contrato. El incumplimiento de esta obligación otorgará el derecho a la parte perjudicada de reclamar los daños y perjuicios correspondientes. Dicha obligación de confidencialidad subsistirá por un plazo mínimo de 5 (cinco) años, después de la terminación de este contrato, independientemente de la causa que dé origen a dicha terminación.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. “EL PRESTATARIO” acepta y está de acuerdo en que le ha sido mostrado y explicado el Aviso de Privacidad con que cuenta **“EL PRESTADOR”** para con sus ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA O TUTOR, mismo que en todo momento está disponible en el portal de internet del Colegio; por lo que **“EL PRESTATARIO”** conoce los alcances del mismo, pudiendo en cualquier momento ejercer sus Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición); así como, revocar su consentimiento y/o limitar el uso y divulgación de sus datos personales (TANTO DEL ESTUDIANTE COMO LOS PADRES DE FAMILIA O TUTOR), ya sean estos generales, patrimoniales y/o financieros, sensibles y/o de cualquier otra naturaleza.

Salvo que...

DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN. Mediante el presente contrato, expresamente **“EL PRESTATARIO”** manifiesta su consentimiento y por lo tanto autoriza que por el servicio educativo que se le presta a su persona como PADRES DE FAMILIA O TUTOR, y **“EL ESTUDIANTE”**, podrán ser fotografiados, grabados, filmados y/o que en sus personas se recaben cualquier imagen o documento físico, digital o electrónico, con fines académicos, escolares, sociales, publicitarios y de cualquier otra índole relacionada con la actividad que se presta, autorizando del mismo modo la propagación de dicho material en sitios web y redes sociales del Colegio o los que éste autorice, anuncios publicitarios o de difusión en general, ya sea por cualquier medio electrónico o físico que establezca **“EL PRESTADOR”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL PRESTATARIO” conoce y acepta que “EL PRESTADOR” cuenta con un seguro contra accidentes y/o responsabilidad civil en favor de “EL ESTUDIANTE”, de conformidad con su ingreso y según lo proporcionado en el **ANEXO “A”** de este documento; seguro que cubre una eventualidad (accidente) hasta por la suma de \$75,000 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Por lo que en este acto “EL PRESTATARIO” acepta cubrir las diferencias económicas que resultaran por dicha eventualidad, liberando a “EL PRESTADOR” de cualquier responsabilidad por los diferenciales económicos que se puedan generar.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL PRESTATARIO” en este acto y al contratar los servicios educativos, acepta pagar el IVA (Impuesto al Valor Agregado) en las contraprestaciones pactadas, en el caso en que el Gobierno de la República Mexicana imponga dicho impuesto a los referidos rubros, lo anterior a partir de que entre en vigor la referida disposición fiscal.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Contrato de Servicios Educativos por estar formulado conforme a las bases mínimas del Acuerdo del 10 de marzo de 1992 no requiere de suscripción ante la Procuraduría Federal del Consumidor. En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a las disposiciones y contenido de dicho acuerdo y de la Ley General de Educación.

VIGÉSIMA.- “EL PRESTATARIO” manifiesta que conoce, ha leído, comprende y acepta los siguientes documentos que sabe se encuentran a su disposición en el “Portal de Comunicados” (comunicados.colegiobanting.edu.mx), por lo que a la firma del presente contrato se alude igualmente su conformidad y sometimiento a los mismos, y según corresponda al grado y plantel que curse “EL ESTUDIANTE”, de acuerdo a la información proporcionada en el **ANEXO “A”**.

- [Centro de Formación Escolar Banting S.C. - Aviso de Privacidad](#)
- [Centro de Formación Escolar Banting S.C. - Políticas Administrativas](#)
- [Reglamento Académico](#)
- [2025-2026 Autorización de Uso de Imagen](#)
- [2025-2026 Reglamento de Uso Aceptable de TIC's](#)
- [2025-2026 Acuerdo de Préstamo Chromebook](#)
- [2025-2026 Reglamento Chromebooks](#)
- [2025-2026 Protocolo de Abuso y Acoso](#)

VIGÉSIMA PRIMERA.- La firma y aceptación del presente contrato obliga a “EL PRESTATARIO” a recibir la documentación de “EL ESTUDIANTE” en caso de su retiro; así mismo se le tiene autorizando a las personas señaladas de conformidad con la información proporcionada en el **ANEXO “A”** de este documento, para tomar decisiones y recoger diariamente a “EL ESTUDIANTE” al término de las actividades escolares.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación y ejecución del presente contrato, “LAS PARTES” se someten voluntariamente a las leyes y jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

Así mismo se les tiene por señalado sus respectivos **DOMICILIOS**, por lo que hace a **“EL PRESTADOR”** cualquiera de los señalados en la declaración 1 de este contrato, y por lo que hace a **“EL PRESTATARIO”**, el proporcionado en el **ANEXO “A”**.

“LAS PARTES”, de conformidad con lo establecido en el artículo 1803 del actual Código Civil aplicable para esta Ciudad de México, establecen que su consentimiento al presente contrato podrá manifestarse y tenerse por válido en cualquiera de las formas previstas por dicho numeral.

Ciudad de México a los 01 días del mes de septiembre del 2025

EL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO

EL PRESTATARIO